



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00195-00**
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
DEMANDANTE: MARIA LORAIN VILLALBA MARTINEZ
DEMANDADO: WILMAR VILLALBA CONTRERAS

Al inicio de la audiencia que se celebró el 10 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la acumulación de los procesos de alimentos distinguidos con los radicados No. 20001-31-10-003-2021-00307-00, adelantado por Yasmin Adriana Villalba Peña en el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar y 20001-31-10-002-2021-00207-00 seguido por Yasmin Peña Castro en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, ambos en contra del señor Wilmar Villalba Contreras.

Razón por la cual, se suspendió la diligencia hasta que las referidas agencias judiciales remitieran el expediente digital contentivo de cada proceso reseñado, a fin de verificar las constancias de notificación y los escritos de demanda, en consonancia con lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, mediante auto del 23 de mayo de 2022, este despacho requirió al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, con el propósito de que enviaran el expediente antes comentado, lo cual se cumplió recientemente.

Ahora bien, sería del caso adentrarnos en el estudio de la solicitud de acumulación de procesos, si no fuera porque el presente asunto está sometido al trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 390 del CGP, y en consecuencia, por la naturaleza del mismo es inadmisibles adelantar esa actuación procesal (*acumulación de procesos*), siguiendo lo establecido en el último inciso del artículo 392 ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación de los procesos por improcedente, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: Señalar el siete (07) de julio de 2022 a las 08:00 a.m. como fecha y hora para reanudar la audiencia única virtual que había sido suspendida anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4429a280c99417d5e5b0ad380d5c10f2244632bdbc6fe3ea15099a7a5ae7a2f3**

Documento generado en 17/06/2022 05:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>